Marica 80 de Septiembre do 1924

as wen at a tan deal of the same of the as a deal and a sale as



It see hannes arrange at leasuring to real the state of t

imairies ob Ok a phiball news DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

To don so insertate on at notice print de cete privincie, a cuvo

ob een goodesteen ook a ve the rotes of relation 340 de la jeg de l

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se ban de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de os mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858) Se publica todos los días, excepto los demingos

OFICINAS, PELIGROS, 8, entresuelo derecha. TELEFONO 2.981 - APARTADO 820 DE DIES A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Lievado a domicilio, al mes, 8 peotas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre,

34, y un año 48. Particulares. —En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administracion con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentisima Diputación provincial, línea o fracción.. • 50 Idem judiciales, línes o fracción...... 1.00 Idem oficiales idem id...... 6'90 Idem particulares..... 1'50

Número suelto, 50 céntimos. A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y 88. AA. RR. el Principe de Asturias Infantes continúan sin novedad en ou importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DRECTORIO

Reglamento de Hacienda municipal

(Continuación)

TITULO III

DE LAS EXACCIONES MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS EXACCIONES MUNICIPALES

Artículo 29. Los acuerdos de los Ayuntamientos Pieno, relativos a la imposición de las exacciones municipales según el artículo 317 del Estatuto, podrán ser también adoptados al aprobar el proyecto de presupuestos, conforme al artículo 297 del propio Estatuto, si la Corporación los estima necesarios, al efecto de evitar el déficit inicial del presupuesto.

Tales acuerdos deberán ser anuncia. dos y expuestos al público al propio tiempo que el presupuesto municipal aprobado, a los efectos de las reclamaciones que puedan formularse, que se tramitarán también conforme a los artioulos 317 y 323 del repetido Estatuto Municipal.

Articulo 30. La facultad atribuída al Alcalde, y a los Jueces, Tribunales o Autoridodes administrativas que en tiendan en la demanda o reclamación promovida por interesados legítimos contra acuerdos sobre exacciones mu nicipales para suspender los citados acuerdos, se entenderá limitada a los casos en que no basten a la defensa de los contribuyentes y demás personas interesadas en el acuerdo municipal los recursos que establece el Estatuto

Municipal en el artículo 327 y concordantes.

La citada circunstancia deberá ser acreditada por los reclamantes ante la Autoridad de que se solicite la suspensión, que no podrá decretarse sin el previo sumplimiento de esta condición.

CAPITULO II

DE LOS ARBITRIOS CON FINES NO FISCALES

Articulo 31. La Memoria que la Comisión Permanente redacte al someter al Ayuntamiento Pleno el proyecto de presupuesto, deberá contener explicación de los arbitrios con fines no fiscales que se establezcan, de los fines perseguidos con su institución y de las razones de todo orden que los

Por punto general, sólo podrán ser admitidos como tales arbitrios aquellos que, no teniendo una finalidad netamente fiscal ni figurando entre los autorizados expresamente por el Estatuto, hayan de servir al Ayuntamiento que los imponga como medio o instrumento para limitar o aminorar fraudes, mixtificaciones o adulteraciones en la venta de artículos de primera necesidad o resistencias al cumplimiento de Ordenanzas de Policía urbana o de otras disposiciones en materia sanitaria; para contribuir a la corrección de las costumbres, o para prevenir perjuicios a los interes s generales del Estado, Provincia, Municipio y del vecindario en general.

Artículo 32. Los acuerdos sobre establecimiento de estos arbitrios sólo podrán ser impugnados en los casos establecidos en el artículo 331 del Estatuto.

CAPITULO III

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 33. Para la efectividad de lo prevenido en el artículo 533 del Estatuto, en relación con los artículos 332 y 344 del mismo, por la oficina administrativa de Hacienda de los Ayuntamientos y bajo la inspección de la Alcaldía y con la colaboración de las oficinas técnicas y de intervención, se abrirá expediente general para las obras y servicios que se vayan acordando y realizando, en el que fignren igualmente las cantidades impues-

tas, percibidas y diferidas por contribuciones especiales, deduciéndose de dicho expediente los parciales para cada objeto de gravamen.

Artículo 34. La Alcaldía determinará cuáles deben ser los documentos integrantes de dicho expediente. Por punto general, se procurará que dicho expediente contenga:

a) Certificados trimestrales de los facultativos municipales, visados por la Secretaria, de que no se está tramitando ningún expediente relativo a obras y servicios por los cuales deba percibirse alguna contribución especial, sin que se hayan cumplido los trámites prevenidos en el capítulo tercero del título cuarto del libro segundo del Estatuto Municipal.

b) Relaciones mensuales, visadas por Intervención, del gasto de las obras que den lugar al cobro de contribuciones especiales y de las medidas adoptadas para la percepción de la cuota correspondiente de dichas contribu-

o) Cuenta especial acreditativa de haberse cumpli to las prevenciones del artículo 346 del Estatuto.

Artículo 35. En los casos de limitación o división del dominio, los Avuntamientos estarán obligados a hacer las notificaciones relativas a la liquidación y cobro de las cuotas a los dueños en todo caso, y además al propietario de los derechos reales existentes.

Artículo 36. Conforme a lo prevenido en el artículo 347 del Estatuto Municipal, los obligados al pago de contribuciones especiales para la realización de una obra, instalación o servicios, constituirán una Asociación de carácter administrativo en los dos casos siguientes:

1.º Siempre que deba cubrirse mediante contribuciones especiales más de un tercio del coste total de la obra, instalación o servicio; y

2.º Cuando no concurra el expresado requisito, si lo acuerda la mayoría de los interesados, representando la mayor parte del importe de las cuotas.

Al expresado efecto se estará a las siguientes prevenciones:

Para el primero de los indicados

a) Una vez ejecutivo el acuerdo del Ayuntamiento imponiendo las contribuciones especiales, la Asociación deberá constituirse obligatoriamente, exponiendo, al efecto, al público, el Ayuntamiento la relación de propietarios y otras personas o entidades obligadas al pago de la contribución para la realización de la obra, instalación o servicio de que se trate.

b) La expresada Asociación se dará por la Alcaldía como constituída de oficio, en el plazo máx mo de ocho días, a partir del menciona to acuerdo del Ayuntamiento, si voluntariamente no se hubiese constituído antes de dicho plazo.

Para el segundo de los casos:

 a) La Alcaldía invitará a los interesados a que, por mayoría de los que representen la mayor parte del importe total de las cuotas, scuerden la constitución de la Asociac ón de carácter administrativo.

b) En el plazo de quince días, a contar de la fecha en que fueran invitados los interesados, deberá acordarse por éstos la constitución o no de la Asociación de que se trata.

Para ambos casos:

c) En la primera reunión de la Asambiea, sea cualquiera el número de asistentes, se procederá, sin excusa alguna al nombramiento de la Junta de Delegados y a la formación de los Estatutos de la Asociación.

d) La aprobación del Estatuto de la Asociación corresponde al Ayontamiento Pleno, conforme a lo dispuesto en el párraf, 6.º d.l artículo 347 del Estatuto Municipal. El Pleno, en todo caso, si así lo acuerda expresamente, podrá delegar en la Comisión Municipal Permanente.

e) Elegides por la Asamblea los Delegados que hayan de formar la Junta, el Acalde designará, dentro del tercer día, un número de Concejales iguat al de Delegatos, para constituir la Comisión especial de la obra, instalación o servicio de que se trate.

f) La Alcaldía convocará, bajo su responsabilidad, a los individuos de la Comisión para las sesiones de la Municipal Permanente y del Ayunta. mieato Pleno, en que deba tratarse de asuntos directamente rascionados con la obra, instalación o servicio de que se trate, o con la dotación de los mismos.

Artículo 37. Las oficinas interventoras llevarán una cuenta de todas las obras y servicios comprendidos en la sección 3.º, capítulo III del título IV del libro II del Estatuto Municipal. En el «Debe» figurara el tanto por ciento del coste que, según acuerdos municipales, deba ser sufragado por medio de contribuciones especiales, y en el «Haber», en doble columna, figurarán las cantidades liquidadas y recaudadas por contribuciones especiales correspondientes a cada uno de dichos gastos.

Artículo 38. Las cuotas que deban satisfacer los particulares o Empresas de seguros a prima fija contra los riesgos a que se refiere el artículo 355, regla 4 , se devengarán a partir de la fecha en que la Comisión pericial que ha de actuar, según el apartado último de la citada regla, haya hesho la estimación de los valores expuestos al riesgo, si faere definitiva, estimación que ha de ser notificada a los interesados a dichos efectos. Cuando no fuere definitiva la estimación, se devengarán desde que el Jurado especial lo acuerde y se not fique también a los interesados a los propios efectos.

Artículo 39. Una representación autorizada de todas las Compañías de seguros de incendios a prima fija que actúen en la localidad podrá reclamar del Ayuntamiento se le acepte una declaración global de la suma de valores asegurados sometidos a la tasa. El Ayuntamiento y la Comisión pericial a que se refiere el artículo 355, regla 4.ª del Estatuto, estarán obligados a aceptar dichas declaraciones como base para la percepción de la lasa bajo las siguientes condiciones:

a) Que la Comisión pericial estime que la aceptación de la suma declarada no puede perjudicar sensiblemente los intereses legítimos de los contribuyentes dueños de bienes sometidos a

la tasa y no asegurados.

- b) Que las Compañías o una representación sutorizada de las mismas se declaren dispuestas a abonar en los plazos que fije la Comisión Municipal Permanente el importe total de las tasas que correspondan a los dueños de bien-s asegurados, cuyo riesgo se considere, según la Ordenarza, atenuado por la existencia del servicio de incendios.
- c) Que las Compañías se comprometan a no repartir entre sus clientes más que el importe exacto de la tasa correspondiente, con derecho, por parte de diches clientes o socios, a reclamar de las Compañías el exceso percibido más los intereses de demora, aparte de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 40. La aplicación a las fincas situadas en la zona del Ensanche de las contr buciones especiales regu lades en el libro II, título IV, capitulo III del Estatuto, se hará con sujeción a las siguientes reglas.

- a) Estarán sujetas a las contribuciones especiales quo corresponda y con el mismo carácter de obligatoriedad, todas las obras realizadas en la zona de Ensanche que no estén taxativamente comprendides entre las exceptuadas en el artículo 359, apartado segundo del Estatuto Municipal.
- b) Cuando alguna de las obras exceptusdas en el spartado segundo del artículo 359 del Estatuto Municipal afecte en parte a edificios que satis-

FUE TO SEE THE PERSON OF STREET

facen todavia el 4 por 100 de recargo extraordinario y a otro que no lo satisfecen, se practicará la liquidación total de la contribución especial a repartir como si se tratase de fincas del interior, pero sólo se harán efectivas las cuotas correspondientes a las que no satisfagan el citado recargo extraordinario.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad CIRCULAR

Dispueste por el vigente Reglamento de Baños, en su artículo 57, regla 13, que tode Médico director de Establecimiento balneario está obligado a presentar las estadísticas de cencurrencia, con arregle al modelo número 2, al terminar la temporada oficial, y a dar parte del sitio en que se propone residir, y habiéndose ob servado que algunos Directores omiten el cumplimiento de la referida obligación, dando lugar con ello a que se desconozcan las estadístices.

Esta Dirección General ha tenido por conveniente disponer:

- 1.º Que por los Alcaldes de las localidades donde radiquen los balnearios se notifique a los expresados Médicos que si dejasen de cumplir la referida obligación serán sometidos a expediente y castigados con arreglo a lo preceptuado en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Baños, si perteneciesen a la clase de Directores propietarios o habilitados, y si fuesen interinos quedarán, desde luego, excluídos para poder ser nombrados con tal earacter en años sucesivos.
- 2. Que se advierta a los Alcaldes y dueños de balnearios de la obligación de autorizar la estadística en unión del Médico director.
- 3. Que las estadísticas (modelo número 2) sean remitidas, en pliegos certificados, a ese Gobierno y a esta Dirección General, el día en que termine la temporada oficial; y
- 4.º Que en iguales sanciones incurrivan los Médicos directores de cualquiera clase que, durante el mes de diciembre, no remitan, certificadas, la Memoria y estadística determinadas en el apartado 9 de diche artículo 57 del Reglamento de Baños.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, encareciéndole la urgencia para etectuar las oportunas notificaciones. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1924.-El Director General, F. Murillo.

Señor Gobernador Civil de la provincia de ...

Gobierno Civil

Pesas y Medidas CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 60 del Reglamento de Pesas y Medidas, hago

Que la aferición periódica anual de Pesas y Medidas y aparatos de pesar en el año actual, dará principio en el partido judicial de San Martín de Valdeiglesias el día 6 del próximo mes de ectubre, destinándose los días 6 y 7 a la cabeza de pertido y el resto del mes a los pueblos que lo constituyen, y que según el artículo 61 del referido Reglamento, el Fiel Contrastre participará de oficio a los señores Alcaldes de los pueblos.

Espero del celo de las Autoridades locales, que cumplimentando cuanto dispone el Reglamento vigente evitarán toda falta al mismo, facilitando tanto al Fiel Contraste como a sus ayudantes cuantos medios dispongan para el mejor cumplimiento de su importante misión oficial.

Madrid, 29 de septiembre de 1924. El Gobernader. Ignacio de Peñalver

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚM. 74

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epiznotia de glosopeda en el término munici al de Oteruelo del Valle, que fué declara la oficialmente con fecha 15 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 19 de septiembre de 1924. El Gobernador,

Penalver

(Núm 2.588)

Comisión Provincial

DE MADRID

Don Simon Viñale y Arroyo, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, Secretario de la excelentísima Diputación, Comisión Provincial, Junta Provincial del Censo Electoral y Comisión Mixta de Reclutamiento de Madrid,

Certifico: Que en la sesién celebrada por la Comisión Provincial en 24 del actual, con anuencia del señor Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales ordenes de 24 de mayo y 9 de agosto de 1877, se acordo que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civit por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonen a los precios si-

Ración de pan de 700 gramos, 0,46 pesetas.

Idem de cebada, 1,52 idem. Idem de paja de 6 kilogramos, 0,56 ídem.

Litro de aceite, 2,25 idem. Idem de petróleo, 1,55 idem. Kilogramo de carbón, 0,25 ídem. Idem de leña, 0,08 idem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor Vicepresidente de la Comisión, en Madrid, a 26 de septiembre d# 1924.

Simón Viñals V.º B.º Francisco Junoy (Núm. 2.652)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos que en ejecución de sentencia se siguen en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de Manuel González Bagan, contra la Sociedad Anónima Ferrun, sobre sala-

tout true linearies and sample august that

rios, el señor Juez ha convocado a las partes a la comparecencia que determina el artículo 940 de la ley de Enjuiciamiento Civil, para la que se ha señalado el día 4 de octubre próximo, a las diez de su mafiana, en la Sala-audiencia de este Tribunal, sita en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, para la cual ha acordado se cite a las partes.

Y siendo desc nocido el domicilio del demandante Manuel González Bagan, se le cita por medio de la presente que se insertará en el Bolerin Ori-CIAL de esta provincia, a cuyo fin se expide en Madrid, a 20 de septiembre de 1924.

> El Secretario. P.S. Antonio Menéndez (0.-162)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial

En la causa que procedente del Juzgado de la Universidad de esta Corte se sigue a instancia de D. Amadeo Santamaría Guillén, por el delito de estafa, la Sección primera de esta Audiencia Provincial ha acordado se haga saber, por edictos en los periodicos oficiales, al acusador privado don Amadeo Santamaría, que si en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación, no se persona en esta causa por medio de nuevo Procurador habilitado en forma, o manifiesta que se le nombre del turno de oficio, continuará el procedimiento con la sola intervención del Ministerio Fiscal como parte acusadora.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a D. Amadeo Santamaría Guillén, cuyo paradero se ignora, extiendo la presente que para su inserción remito al Boletin Oficial de la provincia.

Madrid, 23 de septiembre de 1924. El Oficial de Sala, P. H.

Eduardo Aguilar (Núm. 2.628) (B.—1.572)

González Hidalgo (D. Emilio), hágase saber a los herederos de dicho señor comparezcan ante la Sala de vacaciones de esta Audiencia Provincial, a manifestar si quieren continuar o no ejercitando la acusación privada en la causa seguida a instancia de dicho senor en el Juzgado del Congreso de esta Corte, por el delito de lesiones.

Madrid, 15 de septiembre de 1924.

El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz

(Núm. 2.598)

(B.-1.540)

En la causa seguida a instancia de doña Isabel Carrasco Castañares, contra Vicente Iñigo Medina y Josefa Otero Lozano, por el delito de amancebamiento, procedente del Juzgado de Palacio, la Sección tercera de esta Audiencia Provincial ha acordado se haga saber a doña Isabel Carrasco Castañares, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, por edictos en los periódicos oficiales, que si en el término de diez días no insta el curso de la causa pidiendo lo procedente, se entendera abandonada la querella conforme determina el artículo 275 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de notificación en

forma a doña Isabel Carrasco Castanares, cuyo paradero se ignora, extiendo la presente que remito para su inserción al Boletin Oficial de la provincia.

Madrid, 23 de septiembre de 1924. El Oficial de Sala, P. H.

Eduardo Aguilar (Núm. 2 630) (B.—1.574)

En la causa que procedente del Juzgado de Palacio se sigue a instancia de doña Josefa Osero Lozano, contra Vicente Iñigo Medina e Isabel Carrasco Castañares, por el delito de injucias, la Sección tercera de esta Audiencia Provincial ha acordado se haga saber a doña Jos: fa Otero Lozano, cuyo domicilio y paradero se ignoran, por medio de edictos en los periódicos oficiales, que si en término de diez días no insta el curso de la causa pidiendo lo procedente, se entenderá abandonada la querella, conforme a lo establecido en el artículo 275 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a deña Josefa Otero Lozano, cuyo paradero se iguora, extiendo la presente que remito para su inserción al Bolatin Origial de la provincia.

Madrid, 23 de septiembre de 1924. El Oficial de Sala,

P. H., Eduardo Aguilar

(Núm. 2.629) (B.—1.573)

En la causa que procedente del Juzgado de Palacio se sigue a virtud de denuncia de la Exema. Sra. doña Beatriz
Fernáudez del Pozo, por amenazas, y
en la que venía representándola el
Procurador D. Luis Soto, hoy falleci
do, la Sección 3.º de esta Audiencia
Provincial ha acordado requerir, por
medio de edictos en los periódicos oficiales, a la repetida señora para que,
en término de ocho días, se persone en
forma en esta causa por medio de Procurador habilitado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma a doña Beatriz Esteban y Fernández del Pozo, extiendo la presente, que remito para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, en Madrid, a 23 de septiembre de 924.

El Oficial de Sala, P. H.

Eduardo Aguilar (Núm. 2.631) (B.—1.575)

Juzgados de primera instancia

LATINA

Serrano (Bernardo), cuyas demás circunstancias se ignoran, que presta sus servicios como chófer en casa del Sr. Martínez Peiró, calle de Montesquinza, número 18, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, procesado por estafa, sumario número 427 924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión.

Madrid, 24 de septiembre de 1924. El Secretario.

Por mi compañero Sr. Rives, Juan García Inés

Miguel García (Núm. 2.627) (B.—1.554) Por la presenta se cita, llama y emplaza al procesado José Arduñs Pérez, natural de Madrid, hijo de Pedro y de Clotilde, de cuarenta y ocho años de edad, de profesión mondonguero, y vivió en la calle de los Mancebos, número 2, para que, dentro del término de diez días, comparezoa en este Jusgado para notificarle el auto decretando su prisión e ingreso en la Cárcel, apercibido con ser declarado refelde, en la causa que se le instruye por el delito de lesiones, con el número 324 de 1923.

Madrid, 16 de septiembre de 1924. El Secretario,

Francisco de P. Rives V.º B.

(B.-1.576)

El Jues, Miguel Garofa

(Núm. 2.568)

PALACIO

Luque Nestal (Pascual), cuyas de más circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calte de la Sal, número 1, comparecerá, en térmi no de cinco días, ante el señor Juez instructor del distrito de Palacio, Secretaria del Sr. Infante, para prestar declaración sin juraisento en causa por estafa, instruída por dicho Juzgado con el número 481 del corriente año.

Madrid, 19 de septiembre de 1924. El Secretario, Infante

(Núm. 2.602)

(B.-1.551)

ALMADEN

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse el procesado que a continuación se expresa en el plazo que se le fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargandose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción, poniendo a disposición de dicho Juzgado o Tribunal, oon arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, Antonio Cruz Ramiro, conneido por Eduardo Montoya, vecino de Madrid, de estado soltero, profesión lotero ambulante, de veintinueve años de edad, residente últimamente en Chillon, ignorando los nombres de los padres y demás circunstancias, procesado por coacción, comparecerá, en término de diez días, a fin de constituirse en la prisión de este partido según se halla decretado, apercibiéndolo de rebeldía.

Dado en Almadén, a 25 de agosto de 1924.

El Secretario, Calixto López

El Juez de instrucción,

(Firmado)

(Núm. 2.565)

(B.-1.568)

COLMENAR VIEJO

Don Manuel Díaz Merry e Iñiguez, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que el día 11 de noviembre próximo, a las doce, tendrá lugar ante este Juzgado la venta, en pública subasta, de la siguiente finca embargada a Pedro Pérez Asenjo para pago de costas en causa por lesiones.

Una casa en casco de Fuencarral, que no está numerada y se decía tener el número 24, de superficie 82'80 metros cuadrados; que linda: por la derecha, entrando, al Sur. con casa de Clemente López; isquierda, al Norte, con otra de Cayetano Gallego, y al

fondo, al Este, con otra de Domingo Montero, tasada en 2.000 pesetas.

Condiciones:

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la treación, ni postor que no consigne el 10 por 100 de ella.
- 2.ª No existen títulos de propiedad, con lo que habrá de conformarse el rematante, sin perjuicio de suplirles en la forma autorizada por la L-y.
- 3.ª Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito que
 se persigue, continuarán subsistentes,
 entendiéndose que el rematante los
 acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del
 remate.

Dado en Colmenar Viejo, a 24 de septiembre de 1924.

Lodo. Luis B. Sánchez Manuel Díaz-Merry (Núm. 2.638) (C.-161)

GETAFE

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, en el expetiente inocado de oficio sobre abintestato de D. Hilario Martin y Martin, hijo de D. Manuel y de doña Manuela, natural de Segovia, que falleció en el Hospital Militer de Carabanchel Bajo, donde prestaba sus servicies como enfermero, el día 21 de noviembre de 1923, a los cincuenta y un años de edad, en estado de casado con doña Isabel de la Fuente, se anuncia su muerte sin testar y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado de primera instancia, en esta villa de Getafe, a reclamarlo dentro de treinta

Getafe, 19 de septiembre de 1924. El S-cretario, A. Murias

V.º B.º El Juez de 1.ª instancia, M González Correa

(Núm. 2.579) (B.—1.566)

Sánchez y Sánchez (Gregoria), natural de El Alamo, de estado solters, profesión sirvienta, de veinte años, hija de segundo y Vicenta, domiculiada últimamente en El Alamo, procesada por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para ingresar en la Cárcel, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Getafe, 17 de septiembre de 1924. El Secretario, A. Murias

El Juez de instrucción, Manuel González Correa (Núm. 2.562) (B.—1.567)

OUAÑA

Don Esteban Puras y Sierra, Juez de instrucción de esta Villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los remitentes de las expediciones rúmero 39 595, de Madrid a Huete, comouesta de dos sacos de azúcar con 120 kilos; número 4.740, de Yeles a Santa Cruz de la Zarza, compuesta de 200 sacos de cemento, a José Pons, domiciliado últimamente en Barcelona, calle del Género, y a Raimundo Duro, cuyo demicilio se ignora, remitente y consignatario, respectivamente, de la expedición número 35 667 de Barcelona, compuesta de dos fardos de tejidos con 195 kilos, y

una jaula de paño con tres cajas de cartón, para que en el término de diez días comparezcan ante el Juzgado a prestar declaración en el sumario que con el número 7 de 1923 se instruye contra Demetrio López Díez y otro, por sustracción de mercancias en la estación de Santa Cruz de la Zarza la noche del 23 al 24 de enero de 1923 y ofrecerles el procedimiento; previniéndoles que, si no comparecen en el indicado término, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho

Dado en Ocaña, a 15 de septiembre de 1924.

P. S. M. Juan Molinero

Esteban Puras (Nám. 2.569)

(B.-1.569)

MADRIDEJOS

Petrina Cía (Estefanía), soltera, de veinticuatro años, servienta, natural de Ucar (Navarra), hija de Lucio y de Juana, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Ayala, número 54, colegio de sirvientes, hoy de ignorado paradero, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Madridejos, al objeto de prestar declaración en causa rúmero 7 del corriente año, sobre hurto de dinero a D. Mariano Tapia y García.

Madridejos, a 25 de septiembre de 1924.

1944.

(Núm. 2.624)

El Juez de instrucción, (Firmado)

(B.-1.558)

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección General ha acordado, que en los días 1 al 4 del próximo mes de octubre, se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a les demás de facturas del turno preferente, con arrreglo al Real decreto de 18 de octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que se publican en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 27 de septiembre de 1924. El Director general,

P. S. Moisés Aguirre

Distrito Forestal de Madrid

Rectificación a los anuncios publicados en este periódico oficial el día 23 del actual

Navalcarnero. «Dehesa de Marimartín». Dice: pastos en la parte derecha de la vía férrea para 200 lanares; debe decir: pastos en la parte derecha de la vía férrea para 2.000 lanares.

Colmenarejo. «Peña Rubia». Dice: leñas 300 estéreos procedentes de la roza de la jara y romero en el sitio «Buriños»; debe decir: leñas 3 000 estéreos procedentes de la roza de la jara y romero en el sitio «Buriñ s».

Madrid, 25 de septiembre de 1924. El Ingeniero Jete, Vicente Lajara

(Núm. 2.648)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

CONTADURIA

ENSANCHE

PRESUPUESTO DE 1924-25

MES DE AGOSTO DE 1924

Distribución de fondos por capitulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada por la Comisión Municipal Permanente, conforme a lo prevenido en la Real orden circular de 13 de marzo de 1924.

	1.º ZONA	2. ZONA	8. ZONA	TOTAL
CAPITULO PRIMERO	Pesetas	Pesetas	Posetas	Pesetas
Personal y material -	05 060 41	26.076 48	9.046 44	61.083 3
rticulo 1.º— Personal administra- Créditos presupuestos tivo y técnico Créditos incorporados.	25.960 41	•	>	>
rticulo 2.º Personal subalterno Créditos presupuestos. Creditos incorporados.	2.443 75	2.451 68	851 57	გ.750 ▶
Créditos presupuestos.	619 79	622 56	215 98	1.458 3
Créditos prestrugatos	2. 125	2.184 50	740 50	5.000
rticulo 4.º—Material Créditos incorporados.	,	>	>	>
Тотац	81.148 95	31.288 22	10.854 49	73.291 6
CAPITULO II		-		
Doudas y Créditos reconocides	41 910 01	49 9c2 O4	15.511 26	105.693 2
rticulo 1 Deuda Créditos presupuestos. Créditos incorporados.	41.318 94	48.863 04 »	•	•
rtículo 2.º — Obligaciones recono Créditos presupuestos.	6.729 17	6.759 🛂 5	2.344 91	15.833 8
cidas	,	•	•	•
les, utilidades y pre Créditos incorporados. mios de cobranza	•)	•	•
articulo 4. Pensi nes al personal Créditos presupuestos.	993 51	996 27	298 86	2.288
obrero y accidentes del trabajo Créditos incorporados.	•	. >	•	*
Total	49.041 62	66,618 56	18 155 03	128 915 9
TOTAL				<u>i - 1</u>
CAPITULO III				
Servicios municipales				
rticulo 1.º— Edificaciones, rasan tes y plano parce Créditos presupuestos.	4.512 08	4.532 25	1.572 33	10.616
lario Créditos incorporados. Créditos presupuestos.	• 179.265 9 1	167.0 25 70	77.456 60	423.748 9
rticulo 2. — Vias publicas Créditos incorporados.	•	•	>	•
rtículo 3.º— Alumbrado Créditos presupuestos. Créditos incorporados.	9.973 02	19.206 74	4.266 01	33.445
(Crédites presupuestes.	15.635 66	15.659 74	5.587 45	36.882
Articulo 5.º—Fontaneria, Alcanta Crédites presupuestos.	58.117 31	47.779 09	25.579 7 4	1 31.47 6
rillas Crédites incorporados.	•	•	>	•
rticulo 6.º—Reorganización de ser (Créditos presupuestos. vicios Créditos incorporados.	3.541 67	3.557 50 *	1.234 16	8.333
Тотац	271.045 65	257.761 02	115.696 29	614.502
·				
CAPITULO IV				
rtículo único.—Imprevistos Créditos presupuestos Créditos incorporados	2.568 72	2.580 20	895 12	6.044
Total	2.568 73	2,580 20	895 12	6.041
		2.000		
CAPITULO V		•		
Articulo único.—Reintegros Créditos presupuestos. Créditos incorporados.	>	>	•	>
Total			-	
TOTAL		*		
CAPITULO VI				
RESULTAS				
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados	•	•	•	.
RESU	MEN			
		21 000 00	10 054 40	79 oo
DAPITULO I.—Personal y material	81.148 95 49.011 62	31.288 22 56.618 56	10.854 49 18.155 03	78,291 128,813
- IIIServicios municipales	271.045 65	257.761 02	115.696 29	644.502
- IV.—Imprevistos	2.568 72	2.580 20	895 12	6.044
- VI.—Resultas	•	>	•	>
Total.	353.804 94	348.248	145.600 93	847.653

Madrid, 14 de agosto de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

(Núm, 2.570)

Tesorería - Contaduría de Hacienda

DR LA

PROVINCIA DE MADRID

Impuesto de derechos reales

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad cou lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan y que resultan incluídos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el Bolatin Oficial de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 26 de septiembre de 1924.— El Tesorero Contador de Hacienda, P. S., Francisco Guerrero.

Zona segunda

Eulalia Requena, Marceliano Péres, Luis Díes, Oscar Latapie, Manuela Conde, Vicente Burgalita, César Fallolla, Alfredo Alande, Manuel Bilbao y Hermanos, Herederos de Vicenta Bilbao, «La Mutual Franco Española», Joaquín Pellón, Fomento de Obras y Construcciones, Sociedad Dion Bouton, Carman Owen, Pilar Ceruelos, Purificación Hervida, Elisa Patiño y cinco más, Ramón Galceán.

Zona tercera

Sociedad Central de Camereros, Julia M. García, Liceo de América, José Sicilia. María López, Ruperto Jiménes, Antonio Camoy y otros, Vicente Colomer y otros, O ton Navarro, Enrique Fernández, Ramos y García, Agustín de Unceta Suáres (S. en C.), José Criado, Salvador Paradal, Ana M. del Monasterio y Hermanos, El Sindicato Agrícola Católico de Villanueva de la Serena.

Zona cuarta

Dolores García, Dámaso Musgo, Antonio Martínez de Lia, Sebastán Serra, Domingo Gude, Franc son Tormo, E. Llopis y Compañía, Juan Santure, Maximino Urrutia, Félix Montes, Juan Bermejo, Francisco Bázques, «La Unión Alcoholera Española», Andrés Pañas, Vannel Dutrus, Fernando Ruano, Ricardo Balmonte, Obras Píss y Benéficas, Patronato de enfermos pobres, Escuelas Católicas. Escuelas Dominicanas, Asilo de huérfanos Sagrado Corazón, El Asilo de golfos Porta Cceli.

Zona quinta

Celedonio H. rnández, Juan Mínguez, Julián Yabe, Gregorio Martínez, Carlos España. Nicanor del Castillo, Francisco San Pedro, Matías Garcís, Elías Rivera, María Luisa Méndez y otros, Manuel Huarte, Agustín Pitarg, Teresa López, Ramón Parejín y otros, Augusto Navarro, Antonio Mariño, Ceferina González, Luis Benítez Bertodano.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIADE Fuencarral, 84.—Telefone J-798